



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución de Gerencia General N° 133-2023-PATPAL-FBB/GG/MML

San Miguel, 18 de setiembre de 2023

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 092-2023/GAF-SRH-ST, de fecha 18 de setiembre de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda – PATPAL FBB, Expediente N° **20-2022**, en el cual recomienda iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **DAVID ALFONSO CASTAÑEDA ZEGARRA** ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, en mérito de lo dispuesto en la "Undécima Disposición Complementaria Transitoria" del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el 14 de setiembre de 2014 entró en vigencia las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley N° 30057 y el Título VI del Libro I del citado cuerpo legal, entre los que se encuentran comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajos los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, estando excluidos sólo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, en concordancia con lo señalado, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°



30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR, se efectuó diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, así como, a otras formas de contratación (FAG y PAC);

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones;

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda – PATPAL FBB, remitió el Informe de Precalificación N° 092-2023/GAF-SRH-ST, de fecha 18 de setiembre de 2023, por lo que, corresponde a este Despacho actuar en calidad de Órgano Instructor del PAD; en ese sentido procedo a emitir el presente Acto que determina el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad con el artículo 107° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y el Anexo D de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado y modificado por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y N° 092-2016-SERVIR-PE;



IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR INVESTIGADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA

Que, mediante el Informe del Visto, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, ante la consideración que existirían suficientes elementos que harían presumir la existencia de la comisión de una falta administrativa ha recomendado el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra el servidor **DAVID ALFONSO CASTAÑEDA ZEGARRA**, quien tuvo la condición de Gerente de Infraestructura del PATPAL FBB;

Que, estando a las disposiciones contenidas en el numeral 6.3 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se ha realizado el

análisis de los hechos denunciados y se ha determinado que el presunto responsable habría incurrido en faltas con fecha posterior al 14 de setiembre de 2014, por consiguiente el Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario, que le sería aplicable es la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, como norma sustantiva y procedimental;

PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LE IMPUTA Y NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que, de los actuados en el presente caso, se advierte que el presente caso versa sobre obras bajo la modalidad de administración directa pendientes de liquidación, tales como:

- Instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales en el PATPAL-FBB.
- Construcción de los ambientes de hábitat, exhibición y refugios de los felinos en el PATPAL-FBB.
- Construcción de una laguna recreativa artificial en el PATPAL-FBB.

Que, se le imputa al servidor David Alfonso Castañeda Zegarra en su calidad de Gerente de Infraestructura del PATPAL-FBB, lo siguiente:

- No haber supervisado la liquidación técnica y financiera de las obras mencionadas pendientes de liquidación, en salvaguarda de los intereses de la entidad, con la finalidad de culminar el saneamiento físico de las obras e ingresen al patrimonio de la entidad.

Que, respecto, a la presunta falta administrativa disciplinaria atribuida al servidor David Alfonso Castañeda Zegarra en su calidad de Gerente de Infraestructura del PATPAL-FBB, habría vulnerado presuntamente el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece el deber de responsabilidad; con lo cual, habría trasgredido lo dispuesto en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057;

De los medios probatorios:

- En mérito del Informe N° 81-2022/GAF-SCC del 30-06-2022, que acredita que las obras Laguna Recreacional, Felinario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, se encuentran concluidas y pendientes de liquidación técnica y financiera.
- En mérito del Memorando N° 622-2023/GIN del 08-09-2023, que acredita que las tres obras han sido concluidas en su totalidad y corresponde ser liquidadas por el Comité Permanente de Liquidación de Obras por Oficio.

- En mérito del Informe N° 270-2023/GIN-SOP del 08-09-2023, que acredita que las obras referidas han sido ejecutadas en el año 2010, estando pendientes de liquidación técnica y financiera.
- En mérito del Informe N° 287-2023/GAF-SCC del 11-09-2023, que acredita que mediante Resolución de Gerencia General N° 068-2023-PATPAL-FBB/GG/MML de fecha 05-04-2023, se aprobó los resultados de los resultados de avances del periodo 01-2023 del Plan de Depuración y Sinceramiento contable.
- En mérito del Memorando N° 627-2023/GIN del 11-09-2023, que acredita que las tres obras se ejecutaron en su totalidad y que a la fecha no cuentan con acto resolutivo.
- En mérito de la Carta N° 180-2022-S&A, del 29-09-2022, que acredita la auditoría financiera para el ejercicio 2021, la deficiencia significativa compuesta por obras concluidas y en uso, se encuentra pendiente de liquidación y saneamiento de cierre del ejercicio 2021.



Que, bajo este contexto normativo, de la revisión del **Exp. N° 20-2022**, considerando que el presunto hecho infractor que será materia de imputación contra el servidor David Alfonso Castañeda Zegarra, se habría materializado el **09/08/2022** (fecha de cese en el cargo), por lo que, al ser con posterioridad al 14 de setiembre de 2014, en materia del régimen disciplinario le es aplicable las normas sustantivas y procedimentales de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en ese sentido, la conducta del servidor **David Alfonso Castañeda Zegarra** Gerente de Infraestructura del PATPAL-FBB;

4.1 Gerente de Infraestructura del PATPAL-FBB, habría presuntamente vulnerado la siguiente normativa que a continuación se detalla:

- **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo

con pleno respeto su función pública. (...)"

Que, las funciones que no habría desempeñado a cabalidad y en forma integral corresponderían a las establecidas en:

- **LEY N° 28175. Ley Marco del Empleo Público**
Artículo 16.- Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- **ORDENANZA N° 2129, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda – PATPAL FBB.**

(...)

Artículo 46.- De la Gerencia de Infraestructura

La Gerencia de Infraestructura es el órgano de línea que se encarga de conducir y supervisar el proceso de identificación, formulación, ejecución y evaluación de los estudios y proyectos para el desarrollo de infraestructura del PATPAL FBB, de conformidad con lo establecido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en coordinación con los responsables de los procesos operativos o misionales de la entidad.

Artículo 47.- De las funciones específicas de la Gerencia de Infraestructura

(...)

d) Conducir y supervisar la documentación técnica, planos, memoria descriptiva y especificaciones de las obras que se ejecuten en el PATPAL FBB, debiendo ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue declarado la viabilidad del proyecto, de conformidad al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 48.- La Gerencia de Infraestructura, para el cumplimiento de sus procesos y responsabilidades tiene a su cargo las siguientes unidades orgánicas:

- Subgerencia de Obras y Proyectos.
- Subgerencia de Mantenimiento.

Que, por consiguiente, la vulneración de las normas citadas habría ocasionado que el servidor investigado infrinja presuntamente el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública, por lo que, habría incurrido en la siguiente falta administrativa disciplinaria:

- **Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil**

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario



Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...) q) Las demás que señala la ley.

- **Reglamento de la Ley del Servicio Civil**, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Artículo 100.-Faltas de carácter disciplinario

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas (...) en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título;

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, en este contexto, analizando los antecedentes que obran en el Exp. 20-2022, se advierte que la presunta falta se originaría 09-08-2022, fecha de término del cargo, siendo una infracción permanente;

Que, mediante Proveído N° 1774-2022/GAF-SRH de fecha 26 de setiembre de 2022, se remiten los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PATPAL-FBB, para su atención de acuerdo a su competencia;

Que, bajo ese contexto, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PATPAL-FBB, en atención al principio de impulso de oficio y verdad material, ha realizado los actuados correspondientes para obtener información que permita la verificación de los hechos imputados, siendo lo siguiente:

- Con Informe N° 056-2023/GAF-SRH-ST de fecha 27-06-2023, solicitó documentación con relación a los hechos materia de investigación a la Gerencia de Infraestructura del PATPAL-FBB, dando respuesta con el Memorando N° 622-2023/GIN.
- Con Informe N° 088-2023/GAF-SRH-ST de fecha 08-09-2023, solicitó información a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, dando respuesta con el Informe N° 287-2023/GAF-SCC.
- Mediante Informe N° 089-2023/GAF-SRH-ST de fecha 08-09-2023, solicito información a la Gerencia de Administración y Finanzas, dando respuesta con el Proveído N° 2842-2023/GAF.
- Mediante Informe N° 090-2023/GAF-SRH-ST de fecha 08-09-2023, solicito información a la Gerencia de Administración y Finanzas, dando respuesta



Proveído N° 2856-2023/GAF.

Que, respecto al análisis correspondiente para la fundamentación de las razones por las que se recomienda el inicio del PAD, se debe considerar: **i)** los hechos concretos cometidos por el servidor investigado durante el periodo que se desempeñó como Gerente de Infraestructura del PATPAL-FBB, y **ii)** el análisis de la falta imputada;

Actos realizados por el servidor

Que, como se evidencia del acervo documentario en el presente caso el cargo de Gerente de Infraestructura del PATPAL-FBB, recae en el servidor David Alfonso Castañeda Zegarra quien habría vulnerado presuntamente el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece el deber de responsabilidad; con lo cual, habría incurrido en la falta estipulada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057;



Que, por consiguiente, se le imputa al servidor David Alfonso Castañeda Zegarra en su calidad de Gerente de Infraestructura del PATPAL-FBB, lo siguiente:

- No haber supervisado la liquidación técnica y financiera de las obras mencionadas pendientes de liquidación, en salvaguarda de los intereses de la entidad, con la finalidad de culminar el saneamiento físico de las obras e ingresen al patrimonio de la entidad;

Análisis de la falta imputada

Que, conforme, lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública” (...);

Que, del mismo modo, el literal 13.1 del numeral 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSG, indica que el Inicio y Término de la Etapa de la Investigación Previa y la Precalificación, que señala “Una vez recibida la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, la Secretaría Técnica efectúa las investigaciones preliminares. (...). Una vez concluida la investigación, el ST realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, en el marco de lo dispuesto en el artículo 92 de la LSC. Esta etapa culmina con el Archivo de la Denuncia o recomendando el inicio del PAD”;

Que, en ese sentido, en mérito a las normas precedentes corresponde a esta Secretaria Técnica del PAD, la precalificación de los hechos imputados al servidor David

Alfonso Castañeda Zegarra en su condición de Gerente de Infraestructura del PATPAL-FBB, a continuación, se evaluará si el servidor investigado ejerció sus funciones con pleno respeto su función pública;

Que, mediante **Proveído N° 1774-2022/GAF-SRH** de fecha 26 de setiembre de 2022, se remiten los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PATPAL-FBB, para su atención de acuerdo a su competencia;

Que, mediante **Informe N° 182-2022-GAJ** de fecha 19 de setiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia General del PATPAL-FBB, el estado situacional de las obras bajo la modalidad de administración directa pendientes de liquidación, según el siguiente detalle:

- Instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales en el PATPAL-FBB.
- Construcción de los ambientes de hábitat, exhibición y refugios de los felinos en el PATPAL-FBB.
- Construcción de una laguna recreativa artificial en el PATPAL-FBB.



Que, refiere, que dichas obras cuentan con información técnica y financiera incompleta y que no se ha logrado conseguir hasta la fecha, recomendando se continúe con la liquidación de las obras;

Que, a través **Informe N° 024-2022/GIN** de fecha 01 de julio de 2022, la Gerencia de Infraestructura informa a la Gerencia General del PATPAL-FBB, el estado situacional de las obras bajo la modalidad de administración directa pendientes de liquidación, señalando que la obras; Instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales en el PATPAL-FBB; Construcción de los ambientes de hábitat, exhibición y refugios de los felinos en el PATPAL-FBB; Construcción de una laguna recreativa artificial en el PATPAL-FBB; cuentan con información técnica y financiera incompletas, recomendando liquidarlas de oficio;

Que, refiere, que con 27 de junio de 2022, la Gerencia de Infraestructura presentó a la Gerencia de Presupuesto y Planificación el proyecto de Directiva de Cierre y Liquidación de Oficio de Obras Públicas del PATPAL-FBB;

Que, con **Informe N° 081-2022/GAF-SCC** de fecha 30 de junio de 2022, la Subgerencia de Contabilidad y Costos informa a la Gerencia General del PATPAL-FBB, respecto a la liquidación de obras, señalando entre otros lo siguientes:

- La empresa Aliaga & Asociados, con fecha 17 de enero de 2022, cumplió con presentar su informe final del servicio de toma de inventario de infraestructura, tasación y depreciación al 31 de diciembre de 2020.
- Dicho inventario recomienda el saneamiento de las obras en curso, las mismas que se encuentran concluidas pero pendientes de liquidación técnica y

financiera; estas son: Instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales en el PATPAL-FBB; Construcción de los ambientes de hábitat, exhibición y refugios de los felinos en el PATPAL-FBB; Construcción de una laguna recreativa artificial en el PATPAL-FBB.

- La cuenta construcciones de estructuras incluye obras concluidas y en uso, las cuales se encuentran pendientes de liquidación desde años anteriores por lo que no es posible reclasificarlas a su cuenta definitiva ya que no cuentan con los actos resolutiveos.
- La entidad se encuentra en proceso de depuración y sinceramiento contable, se estima que previa la liquidación de obras, la reclasificación de estas cuentas deberá concluirse al 30 de setiembre de 2022, para lo cual deberá contarse con los actos resolutiveos;

Que, mediante el **Memorando N° 622-2023/GIN** de fecha 08 de setiembre de 2023, la Gerencia de Infraestructura remite información a la Secretaria Técnica del PAD, señalando entre otros lo siguiente:

- La ejecución de las tres obras (Instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales en el PATPAL-FBB; Construcción de los ambientes de hábitat, exhibición y refugios de los felinos en el PATPAL-FBB; Construcción de una laguna recreativa artificial en el PATPAL-FBB.), se ha realizado en su totalidad de acuerdo a lo indicado en el Formato N° 03 suscrito por la Ing. Yosselin Yulissa Paz Mogollón, responsable de la liquidación técnica y financiera.
- Se cuenta con expedientes de liquidación técnica y financiera de las tres obras en mención, suscritos por la Ing. Yosselin Yulissa Paz Mogollón, los cuales deben ser revisados y validados por el Comité Permanente de Liquidación de Obras por Oficio en aplicación de la Directiva de Cierre y Liquidación de Oficio de Obras Públicas del PATPAL-FBB.
- Recomendando: Los expedientes de liquidación técnico y financiera de las tres obras en mención, han sido concluidas en su totalidad y corresponde ser liquidadas por el Comité Permanente de Liquidación de Obras por Oficio en aplicación de la Directiva de Cierre y Liquidación de Oficio de Obras Públicas del PATPAL-FBB.
- El suscrito en calidad de Presidente del Comité, se encuentra en las coordinaciones para su revisión, verificación y pronunciamiento correspondiente.

Que, con el **Informe N° 270-2023/GIN-SOP** de fecha 08 de setiembre de 2023, la Subgerencia de Obras y Proyectos informa a la Gerencia de Infraestructura, el estado de las obras, señalando entre otros lo siguiente:

- Que las obras (Instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales en el PATPAL-FBB; Construcción de los ambientes de hábitat, exhibición y refugios de los felinos en el PATPAL-FBB; Construcción de una laguna recreativa artificial en el PATPAL-FBB.), han sido ejecutadas en el año 2010, y que según la



verificación del liquidador evidencio las partidas o componentes que se visualizan para la elaboración de las liquidaciones.

- Se conforme el Comité Permanente de Liquidación de Oficio de Obras por Administración Directa del PATPAL-FBB, para la revisión, verificación y pronunciamiento de las liquidaciones de las obras en mención.
- La liquidación técnica y financiera de las obras, fueron presentadas a este despacho mediante Informe N° 005-2022/SOP-YYPM del 27/12/2022.
- Recomienda: se notifique al Comité Permanente de Liquidación de Oficio de Obras por Administración Directa del PATPAL-FBB, para su revisión, verificación y pronunciamiento de la liquidación técnica y financiera de los proyectos en mención, se continúe el trámite correspondiente administrativo;

Que a través, del **Informe N° 287-2023/GAF-SCC** de fecha 11 de setiembre de 2023, la Subgerencia de Contabilidad y Costos informa a la Secretaria Técnica del PAD, entre otros lo siguiente:

- Que, con memorando N° 016-2023/SCC-GAF, solicita a la Subgerencia de Obras y Proyectos, el reporte del estado situacional de las construcciones en curso por administración directa y por contrata, indicando si están concluidas o en construcciones en curso, copias de las resoluciones de liquidaciones de obras emitidas al 31.12.2022, asimismo actas de recepción de la obra.

Que, con Memorando N° 023/GIN-SOP, comunica que no se cuenta con la entrega de cargo de mi antecesor, sin perjuicio a ello, se ha realizado la búsqueda en el acervo documentario que obra en la oficina de la subgerencia que representa, por lo que se remite copias de la información encontrada.

- Que, con Informe N° 205-2023/GAF-SC de fecha 27-06-2023, solicitó a la Gerencia de Infraestructura las resoluciones de liquidación de obras.
- Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 068-2023-PATPAL-FBB/GG/MML de fecha 05-04-2023, se aprobó los resultados de los resultados de avances del periodo 01-2023 del Plan de Depuración y Sinceramiento contable.
- Que, la empresa Salazar & Asociados Contadores Públicos S. Civil de RL, puso en conocimiento y conforme al Contrato de Auditoría Financiera Gubernamental del año 2022, seis (6) Alerta Temprana d la Auditoria Financiera Gubernamental del ejercicio 2022, de ello la alerta temprana N° 02 al 06, corresponde a las obras que se encuentra concluidas y no han sido liquidadas, como se puede apreciar, las cuentas señaladas son las mismas que están contenidas en el Reporte de Deficiencias de la Auditoria del Ejercicio 2021 y también fueron plasmadas en los Reportes de Deficiencias Significativas de los Ejercicios 2019 y 2020;

Que, mediante el **Memorando N° 627-2023/GIN** de fecha 11 de setiembre de 2023, la Gerencia de Infraestructura informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, entre otros lo siguiente:



- Conforme a las recomendaciones del informe del inventario de infraestructura realizado por la empresa Aliaga & Asociados Sociedad Civil (inventario de infraestructura, tasación y depreciación al 31 de diciembre del 2020), en la cual indica la existencia de obras pendientes de liquidación (...).
 - o Instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales en el PATPAL-FBB.
 - o Construcción de los ambientes de hábitat, exhibición y refugios de los felinos en el PATPAL-FBB.
 - o Construcción de una laguna recreativa artificial en el PATPAL-FBB.
- La ejecución de las tres obras se ha realizado en su totalidad.
- A la fecha no cuentan con acto resolutivo, en vista que recién se ha determinado el estado situacional de las obras y corresponde ser liquidadas por el Comité Permanente de Liquidación de Obras por Oficio;

Que, de la revisión y análisis del acervo documentario que obra en el presente expediente administrativo se advierte que el servidor David Alfonso Castañeda Zegarra en su calidad de Gerente de Infraestructura del PATPAL-FBB, estuvo en el cargo desde el 11-01-2019 hasta 09-08-2022, conforme lo señala el Informe Escalonario N° 39-2023/GAF-SRH-LEGAJO; periodo en el cual no cumplió a cabalidad con sus funciones respecto al seguimiento y supervisión de las obras ejecutadas pendientes de liquidación tales como:



- Instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales en el PATPAL-FBB.
- Construcción de los ambientes de hábitat, exhibición y refugios de los felinos en el PATPAL-FBB.
- Construcción de una laguna recreativa artificial en el PATPAL-FBB.

Que, la conducta del servidor David Alfonso Castañeda Zegarra ha incumplido con su deber de diligencia en el ejercicio de sus funciones al no haber realizado acciones que conlleve a la culminación de la liquidación de las obras en salvaguarda de los intereses de la entidad;

Que, bajo estas premisas, se observa de los actuados que el servidor investigado no cauteló los derechos e intereses del PATPAL FBB, al no hacer el seguimiento del trámite de las liquidaciones de las obras hasta su culminación priorizando las obras pendientes de años anteriores, a fin de que ingrese en el inventario de activos y pueda realizarse el saneamiento contable de las obras ejecutadas. Máxime, si se tiene en cuenta el Reporte de la Auditoría Financiera Gubernamental del ejercicio 2021 y 2022, presentado a través de la Carta N° 180-2022-S&A y Carta N° 219-2022-S&A, las mismas que señalan las obras que se encuentran concluidas y en uso, pendientes de liquidación, el cual informa que tiene un impacto en los Estados Financieros de la entidad;

Que, por consiguiente, el servidor investigado no supervisó a la Subgerencia de Obras y Proyectos a fin de que impulse las acciones correspondientes para la

culminación de las liquidaciones de las obras ejecutadas pendientes, hasta lograr el saneamiento físico-legal de las obras en mencionadas precedentemente. Tal como se corrobora con los informes de la Subgerencia de Contabilidad y Costos: Informe N° 081-2022/GAF-SCC e Informe N° 287-2023/GAF-SCC; asimismo los informes de la Gerencia de Infraestructura: Memorando N° 622-2023/GIN y Memorando N° 627-2023/GIN; los mismos que señalan que la ejecución de las tres obras mencionadas líneas arriba, se ha realizado en su totalidad y que a la fecha no cuentan con acto resolutivo, correspondiendo ser liquidadas por el Comité Permanente de Liquidación de Obras por Oficio en aplicación de la Directiva de Cierre y Liquidación de Oficio de Obras Públicas del PATPAL-FBB;

Que, en ese sentido, según la fundamentación expuesta y de los actuados obrantes en la presente, se advierte la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria susceptible contra el servidor David Alfonso Castañeda Zegarra en su condición de Gerente de Infraestructura del PATPAL-FBB, la misma que se encuentra prevista en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por lo que, habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil;

Que, por lo expuesto, este Despacho considera que debe iniciarse el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor David Alfonso Castañeda Zegarra en su condición de Gerente de Infraestructura del PATPAL-FBB, al existir suficientes evidencias probatorias que harían presumir que ha incurrido en presunta falta administrativa disciplinaria;



SOBRE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

Que el literal e) del artículo 107 del Reglamento del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario debe contener "*La sanción que correspondería a la falta imputada*"; es decir, al iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor David Alfonso Castañeda Zegarra, el acto de inicio deberá también indicar la probable sanción a imponerse;

Que, asimismo se deberá tener en cuenta los artículos 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de ciertas condiciones y, en cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor. De este modo, se advierte del Informe Escalafonario N° 39-2022-GAF-SRH-LEGAJO del servidor David Alfonso Castañeda Zegarra que registra sanción de amonestación escrita mediante Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 02-2022-PATPAL-FBB/GAF/SRH de fecha 02 de marzo de 2022;

Que, respecto a la infracción imputada al mencionado servidor, deberá ponderarse observando la aplicación del **Principio de Razonabilidad**, y, en consecuencia, la imposición de una sanción o el archivo del proceso administrativo disciplinario, debiéndose considerar las condiciones establecidas en el artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, las sanciones por faltas administrativas disciplinarias a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentran enunciados en el artículo 88 de la citada Ley, y en el artículo 102 de su Reglamento General, siendo las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- c) Destitución.

Que, por tanto, atendiendo a los hechos imputados antes descritos, habría involucrado que el servidor DAVID ALFONSO CASTEÑADA ZEGARRA, incurra en la presunta falta tipificada en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece el deber de responsabilidad; con lo cual, habría vulnerado lo dispuesto en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057; lo cual justificaría que el servidor referido sea pasible de ser sancionado; por ello este Despacho, estima que de comprobarse la misma, correspondería imponerle la **sanción de amonestación escrita**, prevista en el inciso a) del artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;



PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 111 del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que: *"El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo prórroga. Si el servidor no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto";*

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Que, los descargos o la solicitud de prórroga deberán ser presentados ante el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo competente para el presente caso la **Gerencia General del PATPAL FBB**, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Que, en el presente caso, se aplicará la tipificación de falta y el régimen de sanciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en ese sentido, en su artículo 94 se dispone lo siguiente: *“La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado de conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de las que haga sus veces”;*

En tal sentido, queda claro que la potestad sancionadora del Estado frente a la presunta infracción en la que habría incurrido el servidor investigado se debe computar el plazo según el cuadro siguiente:

TOMA DE CONOCIMIENTO POR LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	FECHA DE PRESCRIPCIÓN (01 AÑO)	OPERA LA PRESCRIPCIÓN
26-09-2022 Memorando N° 148-2022/GG	26-09-2023	27-09-2023



Que, habiéndose realizado el cómputo de plazo de prescripción, se verifica que no ha transcurrido más de un (01) año calendario de la toma de conocimiento por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad mediante el Memorando N° 148-2022/GG, operando la prescripción el 27-09-2023, siempre que no transcurran los tres años de ocurridos los hechos (09-08-2022 – 09-08-2025), por consiguiente, no habiendo prescrito los hechos a la fecha, la Gerencia General del PATPAL-FBB, en su condición de órgano instructor, se encuentra facultada y dentro del plazo para emitir la presente Resolución;

SOBRE LOS DERECHOS E IMPEDIMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

El servidor tiene derecho mientras dure el proceso administrativo disciplinario a:

- Derecho al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.
- Derecho al Goce de sus Compensaciones.
- Derecho a ser representado por Abogado.
- Derecho a acceder al Expediente Administrativo Disciplinario en cualquiera de las etapas.
- Derecho a la Defensa y presentar las pruebas que crea conveniente.
- Derecho a presentar su descargo por escrito y/o solicitar la prórroga del plazo;

Que, en ese sentido, visto los fundamentos y las recomendaciones contenidas en el Informe N° 092-2023/GAF-SRH-ST, de fecha 18 de setiembre de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda – PATPAL FBB, y

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057; y el Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del PATPAL-FBB;

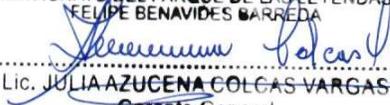
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo disciplinario (PAD) contra el servidor **DAVID ALFONSO CASTAÑEDA ZEGARRA** quien en el periodo de su gestión tenía la condición de Gerente de Infraestructura del PATPAL FBB, por la presunta falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 100° de su Reglamento, por la trasgresión del numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR al servidor **DAVID ALFONSO CASTAÑEDA ZEGARRA** el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, el mismo que puede ser prorrogable a solicitud del servidor, a fin de que presente ante la **Gerencia General del PATPAL – FBB**, sus descargos por escrito, conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho que considere, adjuntando los medios probatorios que estime conveniente para desvirtuar la imputación en su contra, ello en el marco de las disposiciones establecidas en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 111 de su Reglamento General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución y los antecedentes que dieron origen al inicio del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en contra del servidor **DAVID ALFONSO CASTAÑEDA ZEGARRA**, asimismo comunicarle que tienen derecho a acceder al expediente, y los otros derechos precisados en el numeral 93.4 del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en el artículo 96° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS
FELIPE BENAVIDES BARREDA

Lic. JULIA AZUCENA COLCAS VARGAS
Gerente General